

## RESOLUCIÓN No. 01159

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante formato radicado bajo el No. 2015ER240481 de fecha 1º de diciembre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderada, Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la Avenida San Antonio (AC 183) hasta la Calle 193 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Estudios y diseños IDU 326 de 2014.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00446 de fecha 20 de abril de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la Avenida San Antonio (AC 183) hasta la Calle 193 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Estudios y diseños IDU 326 de 2014.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00446 de fecha 20 de abril de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de mayo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2016, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.452.710 en calidad de

### **RESOLUCIÓN No. 01159**

apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de abril de 2016.

De igual manera el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2016, al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.712.912 en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

Que mediante Oficio radicado N° 2016ER43462 de fecha 11 de marzo de 2016, el señor HÉCTOR SAAVEDRA ORTIZ, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, radicó Plan de Manejo de Avifauna, dentro del Contrato IDU-362-2014 denominado "Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C.", dando alcance al Oficio DTD 20153152093161, con Radicado SDA 2015ER240481 del 1 de diciembre de 2015.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante radicado 2016EE159640 de fecha 14 de septiembre de 2016, emitió requerimiento dirigido a la Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en los siguientes términos:

"(...)

*El Ingeniero Forestal Daniel Fabián Buitrago Molina, profesional de esta Subdirección, realizó visita el día 13 enero de 2016, verificando la información suministrada en el inventario forestal. En la documentación radicada ante esta Entidad está pendiente por incluir el plan de manejo de avifauna, de igual manera en el recorrido se evidencian varios individuos localizados en espacio privado, por lo cual de desear continuar el trámite para efectuar algún tratamiento silvicultural, se debe allegar la documentación requisito, la cual se relaciona:*

#### **DOCUMENTOS REQUISITO DE EVALUACIÓN SILVICULTURAL SE REALIZA POR EFECTO DE OBRA PÚBLICA CUANDO SE DEBE INTERVENIR ESPACIO PRIVADO**

- *Certificado de Libertad y Tradición del inmueble (expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud). (Excepto para propiedad horizontal).*
- *Certificado de nomenclatura actualizado, correspondiente al predio del que se aportó Certificado de Tradición y Libertad, expedido por el Departamento Administrativo Especial de Catastro Distrital.*
- *Si el solicitante no es propietario de los predios a intervenir, deberá allegar autorización escrita por parte del propietario para llevar a cabo la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales y posterior ejecución de los mismos en el predio donde se encuentran emplazados, en caso de ser*

Página 2 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 01159**

*persona jurídica, debe ser firmada por el Representante Legal o su apoderado, anexando el Certificado de Existencia y Representación legal (expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de solicitud).*

- *Si para el caso anterior actuó como apoderado deberá demostrar tal calidad. (...)*”.

A su vez, mediante Radicado No. 2016ER190438 de fecha 1º de noviembre de 2016, el señor IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES, en calidad de Director de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, dio respuesta al requerimiento antes citado, donde indicó que el plan de manejo de avifauna se había remitido a esta entidad, mediante Oficio Rad, 2016ER43462 de fecha 11 de marzo de 2016. En cuanto a los documentos solicitados para la autorización de los individuos arbóreos localizados en espacio privado, argumenta que el Consultor del Contrato IDU -326-2014, Civiltec Ingenieros Ltda, se encuentra recolectando la documentación requerida con el fin de allegarla lo más pronto posible.

Que, mediante Radicado No. 2016ER230455 de fecha 26 de diciembre de 2016, el señor IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES, en calidad de Director de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, dio alcance al radicado No. 2016ER190438 de fecha 1º de noviembre de 2016, remitiendo los documentos necesarios para continuar el trámite de autorización Silvicultural, así:

1. Autorización escrita por parte del representante legal de la Fundación Colegio Santa María, Propietaria del predio con matricula inmobiliaria No. 50N-20551428, ubicado en la Avenida Carrera (9 AK) No. 185 B – 71 y la Carrera 11 No. 11 No. 185 B – 78/80.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Colegio Santa María.
3. Certificado de tradición y libertad del del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20551428, ubicado en la Avenida Carrera (9 AK) No. 185 B – 71 y la Carrera 11 No. 11 No. 185 B – 78/80.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de enero de 2016, emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08488 y No. SSFFS-08492 del 23 y 24 de noviembre de 2016, respectivamente, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

**Concepto Técnico No. SSFFS-08488 del 23 de noviembre de 2016**

**RESOLUCIÓN No. 01159**  
**RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Conservar: 1-Cupressus lusitanica

Acta de visita DFB/1166/2015/227, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales. Los árboles marcados en campo con 8a, 8b, 8c corresponden a los números 48,49 y 50, árboles número 40,41,42 y 45 no se encuentran en la verificación realizada en campo, Para árboles de bloqueo y traslado al espacio público, se deberá coordinar con Jardín Botánico el sitio de destino dentro de la jurisdicción de la SDA, realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana e informar a la SDA la ubicación de estos con actualización del censo por parte del Jardín Botánico, mantenimiento durante 36 meses con actividades de ploteo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control. Según acta WR449/2015 firmada por profesionales de SDA-JBB-IDU y partes se contemplan plantar 415 individuos en diferentes tramos (realizar mantenimientos por 3 años) y 319,15 m2 de jardinería, Balance de zonas verdes positivo (1916,55 m2) según cuadro resumen que figura en el acta WR449.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

### **RESOLUCIÓN No. 01159**

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### **Concepto Técnico No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016**

#### **RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1- Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 7-Thuja orientalis, 6-Yucca elephantipes.

Traslado de: 2-Phoenix roebelinii, 2-Tecoma stans

Acta de visita DFB/1166/2015/227, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales. Los árboles marcados en campo con 8a, 8b, 8c corresponden a los números 48,49 y 50 , árboles número 40,41,42 y 45 no se encuentran en la verificación realizada en campo, Para árboles de bloqueo y traslado al espacio público, se deberá coordinar con Jardín Botánico el sitio de destino dentro de la jurisdicción de la SDA, realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana e informar a la SDA la ubicación de estos con actualización del censo por parte del Jardín Botánico, mantenimiento durante 36 meses con actividades de ploteo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control. Según acta WR449/2015 firmada por profesionales de SDA-JBB-IDU y partes se contemplan plantar 415 individuos en diferentes tramos (realizar mantenimientos por 3 años) y 319,15 m2 de jardinería, Balance de zonas verdes positivo (1916,55 m2) según cuadro resumen que figura en el acta WR449.

### RESOLUCIÓN No. 01159

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	Arboles	<u>45</u>	19.3332847055 17187	\$ 12,457,402
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>44.15</u>	19.33328	\$ 12,457,402

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados

## RESOLUCIÓN No. 01159

en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.”.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

## RESOLUCIÓN No. 01159

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

## **RESOLUCIÓN No. 01159**

*autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

## RESOLUCIÓN No. 01159

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto.* Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de

## **RESOLUCIÓN No. 01159**

*infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## **RESOLUCIÓN No. 01159**

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **ANÁLISIS JURÍDICO.**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08488 del 23 de noviembre de 2016 y No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016, liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio catorce (14) del expediente SDA-03-2016-512 obra recibo de pago No. 3092334 de 7 de mayo de 2015, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la sociedad CIVILTEC INGENIEROS LTDA, identificada con Nit. 830.005.444-0, consignó la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que según los los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08488 del 23 de noviembre de 2016 y No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de CERO PESOS (\$0) MONEDA CORRIENTE por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, los mismos los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08488 del 23 de noviembre de 2016 y No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CERO PESOS (\$0) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

### **RESOLUCIÓN No. 01159**

Que mediante Acta WR 449 – 2015 de fecha 05 de octubre de 2015 se reunieron el Jardín Botánico de Bogotá – SDA – IDU – Civiltec Ingenieros Ltda – Consorcio GAB MSC, con el fin de revisar el Diseño paisajístico del contrato N° 326 de 2014 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (AV CRA 9) desde la AV SAN ANTONIO (AV CALLE 183) hasta la CALLE 193, en Bogotá, en el que se concluye que se plantarán 415 individuos arbóreos nuevos pertenecientes a siete (7) especies.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08488 del 23 de noviembre de 2016 y No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016, emplazados en espacio privado en la Avenida Carrera (9 AK) No. 185 B – 71 y la Carrera 11 No. 11 No. 185 B – 78/80, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20551428, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para **Conservar:** 1-Cupressus lusitanica, que fue autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-08488 del 23 de noviembre de 2016, el cual se encuentran ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera (9 AK) No. 185 B – 71 y la Carrera 11 No. 11 No. 185 B – 78/80, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20551428 de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 1-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1- Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 7-Thuja orientalis, 6-Yucca elephantipes, los cuales fueron

### RESOLUCIÓN No. 01159

autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016, los cuales se encuentran ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera (9 AK) No. 185 B – 71 y la Carrera 11 No. 11 No. 185 B – 78/80, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20551428 de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado de:** 2-Phoenix roebelinii, 2-Tecoma stans, los cuales fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-08492 del 24 de noviembre de 2016, los cuales se encuentran ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera (9 AK) No. 185 B – 71 y la Carrera 11 No. 11 No. 185 B – 78/80, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20551428 de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-362-2014. Consultoría para los estudios y diseños de la Avenida Laureano Gómez (AK 9), desde la avenida San Antonio (AC 183), hasta la calle 193, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0,25	3,8	0	Regular	En conjunto cerrado	Se considera técnicamente viable la conservación de los individuos arbóreos, presentan óptimo estado físico y fitosanitario. Estos individuos forman una cerca viva (de la cual hacen parte 66 individuos de esta misma especie) que hace parte de la protección a un conjunto residencial (Conjunto La María Carrera. 11 No. 188 - 12).	Conservar
8	Palma yuca, palmiche	0,64	5	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, presenta fuste inclinado. No se observan raíces principales descubiertas.	Tala
9	Palma yuca, palmiche	0,67	5	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el emplazamiento no permite un adecuado bloqueo y traslado del árbol, interfiere con la obra civil a realizar	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01159**

12	Eugenia	0,2	3,5	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, especie delicada para realizar tratamiento de bloqueo y traslado	Tala
13	Hayuelo	0	1,8	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar. Ramas partidas por acción mecánica del viento y/o malas podas. No se observan raíces principales descubiertas.	Tala
14	Pino patula	2,3	13,5	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta el tamaño del individuo y al ser una especie no apta para bloqueo y traslado, árbol interfiere con la obra civil a realizar	Tala
15	Eugenia	0,8	11	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, especie delicada para realizar tratamiento de bloqueo y traslado	Tala
16	Palma roebeleni	0	1,2	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable viable el bloqueo y traslado de la especie, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias sumado a la edad del individuo, árbol interfiere con la obra civil a realizar	Traslado
17	Cayeno	0,08	2,37	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar. Ramas en buen estado. Copa normal. Falta de manejo silvicultural. No se observan raíces principales descubiertas.	Tala
18	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,4	6	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta regular estado físico y que el árbol interfiere con la obra civil a realizar	Tala
21	Cayeno	0	3,1	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar. Ramas en buen estado. Copa normal. Falta de manejo silvicultural. No se observan raíces principales descubiertas.	Tala

### RESOLUCIÓN No. 01159

24	Palma roebeleni	0	1,4	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la especie, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias sumado a la edad del individuo, árbol interfiere con la obra civil a realizar	Traslado
27	Cipres, Pino cipres, Pino	0,48	6	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente la tala del individuo arbóreo, especie no apta para bloqueo y traslado, interfiere con la obra civil a realizar	Tala
29	Pino libro	0	2,3	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, interfiere con la obra civil a realizar, No se observan raíces principales descubiertas.	Tala
30	Sauco	0	3	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con la obra civil a realizar. Presenta fuste bifurcado debido a las características propias de la especie y/o la falta de manejo silvicultural, el emplazamiento no permite el bloqueo y traslado del mismo	Tala
31	Cerezo, capuli	0,4	4,5	0	Regular	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo,, interfiere con la obra civil a realizar. Ramas en buen estado, el emplazamiento no permite el bloqueo y traslado del árbol	Tala
32	Durazno comun	0,41	3	0	Regular	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, presenta regular estado físico, no se encuentra en óptimas condiciones, interfiere con la obra civil a realizar. Ramas en buen estado. No se observan raíces principales descubiertas.	Tala
33	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,41	4,3	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, su estado físico no permite un adecuado bloqueo y traslado de la especie	Tala
34	Pino libro	0	1,7	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, el emplazamiento no permite un adecuado traslado de la especie	Tala

### RESOLUCIÓN No. 01159

35	Pino libro	0	1,6	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, el emplazamiento no permite un adecuado traslado de la especie	Tala
36	Pino libro	0	1,4	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, el emplazamiento no permite un adecuado traslado de la especie	Tala
37	Pino libro	0	1,3	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, el emplazamiento no permite un adecuado traslado de la especie	Tala
38	Pino libro	0	1,2	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, el emplazamiento no permite un adecuado traslado de la especie	Tala
39	Pino libro	0	1,2	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el árbol interfiere con la obra civil a realizar, el emplazamiento no permite un adecuado traslado de la especie	Tala
131	Caucho de la india, caucho	1,36	5,1	0	Bueno	En espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, su emplazamiento no permite el bloqueo y traslado, árbol interfiere con la obra civil a realizar	Tala
138	Palma yuca, palmiche	0,17	1,75	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo que interfiere con la obra civil a realizar. El emplazamiento no permite el adecuado bloqueo y traslado de la especie	Tala
139	Palma yuca, palmiche	0	1,2	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo que interfiere con la obra civil a realizar. El emplazamiento no permite el adecuado bloqueo y traslado de la especie	Tala
140	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0	1,22	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la especie, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias sumado a la edad del individuo, árbol interfiere con la obra civil a realizar	Traslado

### RESOLUCIÓN No. 01159

141	Palma yuca, palmiche	0	0,71	0	Bueno	Espacio privado	Es viable técnicamente la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con la obra civil a realizar, sus condiciones físicas no permiten un adecuado bloqueo y traslado de la especie	Tala
142	Palma yuca, palmiche	0	1,7	0	Bueno	Espacio privado	Es viable técnicamente la tala del individuo arbóreo ya que interfiere con la obra civil a realizar	Tala
143	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0	1	0	Bueno	Espacio privado	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la especie, teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y sanitarias sumado a la edad del individuo, árbol interfiere con la obra civil a realizar	Traslado

**ARTÍCULO QUINTO.-** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08492 de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante la plantación y mantenimiento de 44.15IVP's que corresponden a 19.33328 SMMLV para el año 2016, que equivalen a \$12457.402.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR 449-2015 de fecha 5 de octubre de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

### **RESOLUCIÓN No. 01159**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el *“Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”*, el cual será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la

## **RESOLUCIÓN No. 01159**

Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.712.912 y tarjeta profesional No. 100086 del C.S.J, o quien haga sus veces en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No 6 - 27. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA, con Nit. 860.045.094-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 185 B - 17 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, así como a la de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

**RESOLUCIÓN No. 01159**

de esta resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DUODÉCIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-512

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/05/2017
------------------------------------	---------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/05/2017
-------------------------------------	---------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
------------------------------------	---------------	------	-----	------------------	---------------------	------------